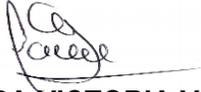


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos advirtiéndole que, nos correspondió por reparto el 17 de abril del año actual. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diecinueve (19) de abril del año (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MADELE MAHECHA LOPERA
Menores:	M. J. G. O J. P.G. O
Demandado:	YURI ANDREA ORTEGA MONTIEL
Radicado:	255724089001-2024-00208-00

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo. Sin embargo, se advierte falencias en la demanda, que conllevan a la inadmisión, así:

1. Se observa que no se aportó el acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca el 21 de noviembre del año 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

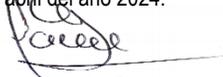
SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
041 del 22 de abril del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria